



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00258
Demandante (s): JUAN CAMILO SIERRA CASTRO
Demandado (s): OSCAR LOPEZ SANTOS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se deja constancia que, los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del corriente año, el señor Juez se encontraba disfrutando de compensatorios luego de haber realizado varios turnos de control de garantías. Sírvase proveer.

San Gil, 24 de noviembre de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada en causa propia por **JUAN CAMILO SIERRA CASTRO** contra **OSCAR LOPEZ SANTOS**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple con lo indicado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con lo establecido por el numeral 2 del artículo 114 ibídem, comoquiera que la sentencia o título ejecutivo no cuenta con constancia de ejecutoria, como tampoco allega la providencia que fue apelada.
2. Incumple lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que no se informa cómo se obtuvo el canal digital del demandado (Whatsapp), ni se anexan las pruebas correspondientes.
3. La parte demandante deberá aclarar el factor de competencia enunciado en el acápite respectivo, comoquiera que la sentencia o título ejecutivo no dispone que el lugar de cumplimiento de la obligación sea este Municipio.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada en causa propia por **JUAN CAMILO SIERRA CASTRO** contra **OSCAR LOPEZ SANTOS**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00258
Demandante (s): JUAN CAMILO SIERRA CASTRO
Demandado (s): OSCAR LOPEZ SANTOS

defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) ciudadano (a) **JUAN CAMILO SIERRA CASTRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.005.449.752 expedida en San Gil, para que actúe en causa propia y como demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1880d6cf3fb763aaa8d7c443e27355adaf6c697d77a5d205170ab04ea2225ffa
Documento generado en 25/11/2021 09:54:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>